

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.7688-Elec

Panamá, 1 de agosto de 2014

“Por la cual se aprueba la Propuesta sobre "Normas de Construcción de Infraestructura Soterrada de Electricidad presentada por la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.382 de 21 de junio de 2013.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 3 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en relación con el sector eléctrico, corresponde a esta Autoridad, regular el ejercicio de las actividades de dicho sector, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; de igual forma, le corresponde vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;
5. Que en ese sentido, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial emitió el Decreto Ejecutivo 382 de 21 de junio de 2013, el cual modificó el artículo 51 de la Ley 36 de 31 de agosto de 1998, estableciendo en el literal g, numeral 2, lo siguiente:

***ARTÍCULO 51:** El Diseñador Urbano en la etapa de anteproyecto de urbanización deberá presentar los aspectos arquitectónicos de la Planificación Urbana, cumpliendo con los siguientes requisitos:*

1. ...

2. La presentación gráfica del anteproyecto de urbanización se hará mediante seis (6) copias heliográficas o fotostáticas, que contengan:

a. ...

g. Cumplir con el soterramiento del cableado e infraestructura de telecomunicaciones, así como también con el soterramiento de la infraestructura de servicios públicos. Se exceptúa de este requisito aquellas urbanizaciones que sean de interés social, debidamente comprobada por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.”; (Énfasis suplido)

6. Que esta Autoridad en cumplimiento del Decreto Ejecutivo antes referido, mediante Nota No. DSAN-0634-14 de 27 de febrero de 2014 solicitó a la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), la confección de las Normas de Construcción Subterránea, las cuales fueron recibidas adjunto a la Nota DI-ADM-076-2014 de 17 de marzo de 2014;
7. Que el numeral 11 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece como función de esta Autoridad Reguladora, el fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; así como el verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
8. Que en la actualidad no se cuenta con Normas de Construcción de Infraestructura Soterrada de Electricidad, y el que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial estableciera como requisito de los aspectos arquitectónicos que deben presentar los diseñadores urbanos en la etapa de anteproyecto de urbanización, el cumplir con el soterramiento de la infraestructura de servicios públicos, por lo que es sumamente importante, que se establezcan políticas y regulaciones en esta materia bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
9. Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones", indica en su artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;
10. Que mediante Resolución AN No.7347-Elec de 12 de mayo de 2014 esta Autoridad Reguladora aprobó la celebración de la Consulta Pública No.006-14-Elec para considerar la propuesta sobre "Normas de Construcción de Infraestructura Soterrada de Electricidad presentada por la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA)", en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.382 de 21 de junio de 2013."
11. Que dentro del periodo en que la referida propuesta se sometió a Consulta Pública, esta Autoridad Reguladora recibió comentarios por parte de dos (2) interesados, siendo estos la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), y la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA);
12. Que sobre los comentarios y observaciones presentados, esta Autoridad Reguladora procede a realizar el siguiente análisis:

12.1. Respuesta a comentarios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA):

Comentario 1:

Hacen mención al texto propuesto de la Cláusula 26, aparte c), del Contrato de Concesión de Distribución, el cual no corresponde con el texto final aprobado para la cláusula en mención, el cual transcribimos del Contrato No. 71-13 a continuación:

Cláusula 26, aparte c); *“Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que cumplan siempre con la normativa vigente en seguridad. Se utilizarán como referencias para los temas relacionados con la seguridad: i) La normativa nacional vigente que regule la materia; ii) La última edición del Código de Seguridad Eléctrica de los Estados Unidos de América (ANSI C2-National Electric Safety Code-NESC).”*

El nuevo texto no tomó en consideración al RESIDT publicado mediante Resolución No.007 de 16 de enero de 2013, por la Junta Técnica de

Ingeniería y Arquitectura, en razón de dos (2) fallos de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales se indica que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura no tiene facultades para dictarle normas técnicas a las empresas concesionarias del servicio público de distribución eléctrica, y que esta es facultad propia de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Resolución de 21 de enero de 2009 de la Sala Tercera, y la Entrada N° 664-04 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 23 de enero de 2014.

Análisis de la Autoridad

Se rechaza el comentario en razón de lo arriba expuesto.

Comentario 2:

Indican que toda actividad técnica deberá ser realizada y supervisada por profesional idóneo en Electricidad, haciendo referencia al RESIDT y al mismo NESC.

Análisis de la Autoridad

Se rechaza el comentario en razón de que quién efectuó la realización y supervisión de obras eléctricas no forma parte del tema de la presente Consulta Pública, cuyo objeto es presentar una norma técnica de construcción de instalaciones eléctricas soterradas.

Comentario 3:

Indican que el entrenamiento para el personal de acuerdo con el NESC, y que los contratistas de las distribuidoras han tenido más de 4 muertes, producto de no cumplir con el NESC y el RESIDT.

Análisis de la Autoridad:

Se rechaza el comentario en razón de no ser tema de la presente Consulta Pública.

Comentario 4:

Indican un texto en inglés, el cual no cuenta con su correspondiente traducción, y al final indican, que deben ser cumplidas por las normas en consulta.

Análisis de la Autoridad:

Se rechaza el comentario por no especificar el tema objeto del comentario.

Comentario 5:

Indican que la seguridad es salvaguardar vidas.

Análisis de la Autoridad:

La Cláusula 26, aparte c), del Contrato No. 71-13, es específica respecto al tema de la seguridad para la instalación, operación y mantenimiento de las facilidades eléctricas objetos del contrato en cuestión.

12.2. Respuesta a comentarios de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA):

Proponen hacer diez (10) cambios técnicos a la norma sujeta a la presente Consulta Pública, lo cual implica modificaciones a la norma.

Análisis de la Autoridad:

Se rechazan los cambios propuestos, en razón de que si se aprueban los mismos, estos no habrían sido objeto de la presente Consulta Pública, lo cual desvirtúa el proceso de Consulta Pública.

13. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Propuesta sobre "Normas de Construcción de Infraestructura Soterrada de Electricidad presentada por la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA)", en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.382 de 21 de junio de 2013, la cual se transcribe en el **ANEXO A** de la presente Resolución y, que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que quienes no estén exentos de cumplir con el soterramiento de la infraestructura de servicios públicos en comento, deberán acogerse a lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y, Decreto Ejecutivo No.382 de 21 de junio de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General